

PÚBLICO

C.P. VLD. ORDINARIO N° 12.600/660 VRS.

ESTABLECE CONDICIONES DE USO DEL MUELLE SCHUSTER Y OPERACIÓN DE LAS NAVES DEDICADAS AL TURISMO Y TRANSPORTE DE PASAJEROS.

VALDIVIA, 26 DE NOVIEMBRE DEL 2019.

VISTO; lo dispuesto en D.L. (M) N° 2.222 del 21 de Mayo de 1978 “Ley de Navegación”; el “Reglamento General de Orden Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República”, aprobado por D.S. (M) 1.340 del 14 de Junio de 1941; la Circular DGTM Y MM. O-71/010 de fecha 21 de julio de 1999 que “Establece normas sobre construcción, equipamiento, inspecciones y otras exigencias de seguridad que deben cumplir las naves y artefactos navales menores”; la resolución DGTM Y MM Ord. N° 12620/42 de fecha 22 de agosto de 2001, que “fija requisitos, obligaciones y atribuciones, para el personal embarcado”; la Ley N° 19.925, de fecha 19 de enero de 2004, que “Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas”; la Ley N° 20.423 del 2010, que “Establece la Obligación a los Prestadores de Servicios de Turismo Aventura de Inscribirse en el Registro Nacional Prestadores de Servicios Turísticos”; el Decreto N° 19, de fecha 12 de abril de 2019, “Reglamento para la Aplicación del Sistema de Aplicación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos”; la NCH 3016/2006, que establece los “Requisitos para los Paseos Náuticos”; el Decreto Ley N° 830, de fecha 27 de diciembre de 1974, sobre “Código Tributario”; La Resolución C.P. VLD. ORD. N° 12.600/42 VRS., del 13 de febrero del 2013, “Que Habilita la Navegación en el río Valdivia y sus afluentes”; La resolución C.P. VLD ORDINARIO N° 12.600/332, del 29 de diciembre de 2011, “Fija Normas, Equipamiento, Dotaciones y Medidas de Seguridad para Naves de Turismo Fluvial que Naveguen en el Río Valdivia y Sus Afluentes”; la Resolución C.P. VLD. ORDINARIO N° 12.600/ 268 /2012, de fecha, que “Dispone la obligatoriedad de mantener personal de cámara y guías turísticos que desempeñen funciones a bordo de embarcaciones menores de turismo fluvial, con “Permisos de Embarco por Excepción”.

1.- CONSIDERANDO:

- a) Que, el artículo 91 de la Ley de Navegación señala que la Autoridad Marítima será la autoridad superior en las faenas que se realicen en los puertos marítimos, fluviales y lacustres, y coordinará con las demás autoridades su eficiente ejecución; pero, en materias de seguridad, le corresponderá exclusivamente determinar las medidas que convenga adoptar.
- b) Que, el artículo 97 de la Ley de Navegación establece que corresponde a la Autoridad Marítima Supervigilar el cumplimiento de todas las normas legales, resoluciones u actuaciones administrativa, que rijan o deban llevarse a cabo en aguas sometidas a su jurisdicción.
- c) Que, debido al crecimiento de la actividad turística durante el periodo comprendido entre el 15 de diciembre al 15 de marzo, lo que deviene en un aumento de embarcaciones para efectuar paseos en lanchas en el río Valdivia y sus afluentes.
- d) Lo establecido en el Decreto 19 “Reglamento de la Ley 20.423”, el “Convenio de Colaboración Sernatur-Directemar” y la Norma Chilena 3026/2006, que dispone “Las condiciones de generales de gestión, calidad y competencias que deben cumplir las personas naturales y jurídicas que ofrezcan servicios guiados de paseos náuticos”.
- e) Que, con la finalidad de velar por la seguridad y evitar accidentes se debe mantener un ordenamiento de los sitios dispuestos para las lanchas que operan en el borde costero de Valdivia y que efectúan actividades de turismo y de transporte de pasajeros.

- f) La necesidad de evitar el expendio y consumo de alcohol, en naves que no se encuentran habilitadas para estos efectos.
- g) La necesidad de contar con un sector para efectuar el embarque y desembarque de pasajeros, para embarcaciones que efectúan actividades de turismo y transporte de pasajeros.

2.- **DISPÓNGASE**, a contar de esta fecha las siguientes condiciones de uso del muelle SCHUSTER y condiciones de operación para las naves que efectúen actividades turísticas y transporte de pasajeros en sectores del río Valdivia y sus afluentes:

- a) El uso del muelle SCHUSTER, comprendido entre el puente Valdivia hasta el sector de atraque del submarino Municipal, estará reservado exclusivamente para naves dedicadas a la actividad turística y el transporte de pasajeros, que cumplan lo requisitos establecidos en la presente resolución, sin perjuicio de las concesiones y destinaciones marítimas otorgadas de conformidad a la Ley.
- b) Sólo podrán desarrollar actividades de turismo a través de **PASEOS FLUVIALES**, las naves que cumplan con los siguientes requisitos:
 - Tener iniciación de actividades registrado ante el Servicio de Impuestos Internos.
 - Patentes comerciales otorgadas por la I.Municipalidad de Valdivia, de acuerdo al giro de la actividad a desarrollar.
 - Inscripción como turismo aventura en el Servicio Nacional de Turismo.
- c) El **TRANSPORTE DE PASAJEROS**, requiere que los operadores tengan como giro el transporte de pasajeros, iniciación de actividades y patentes comerciales otorgadas por la I.Municipalidad de Valdivia.
- d) La operación de las escalas ubicadas en el borde costero, será de uso preferente para el embarque y desembarque de pasajeros, por un periodo no superior a 15 minutos, quedando prohibido el uso de estas como sitio de atraque.
- e) La empresa prestadora del servicio de turismo o transporte de pasajeros, tendrá la obligación de mantener personal suficiente para resguardar el embarque y desembarque de pasajeros, los que serán ajenos a la dotación mínima de seguridad. Quedando prohibido el embarque o desembarque en embarcaciones que se encuentren abarloadas.
- f) Las naves deberán mantener a bordo dotación mínima de seguridad, de acuerdo a lo establecido en sus respectivos certificados de navegabilidad, la que corresponderá a señalada en la autorización de despacho, sin que se pueda embarcar dotaciones de otras embarcaciones aun cuando pertenezcan a un mismo armador.
- g) Queda prohibido el transporte de menores de 14 años de edad en cualquier tipo de actividad sin la compañía de una persona adulta a cargo.
- h) Las naves deberán informar por canal 16 VHF, inicio y término de sus operaciones, debiendo estampar en bitácora de navegación cada uno de los zarpes y recaladas que efectúe durante el día, señalando a lo menos, cantidad de pasajeros, hora y término de la navegación.
- i) Las exigencias señaladas en la presente resolución, están establecidas sin perjuicio de los permisos o autorizaciones que los operadores de turismo y embarcaciones de pasajeros, deban obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de sus actividades.

- 3.- Con la presente resolución, los patronos y armadores, deberán asumir la total responsabilidad respecto de eventuales daños a terceros y medioambientales quedando liberado el Fisco de cualquier responsabilidad, rigiéndose por las disposiciones pertinentes del Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina, aprobado por D.S. (M.) N° 1.340 de 1941, DL. (M) N° 2.222 del 21 de mayo de 1978 Ley de Navegación y DL. (M) N° 19.300 del 09 de marzo de 1994 Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
- 4.- **DERÓGUESE**, a contar de la fecha de publicación de la presente resolución, la letra c) número I, de la resolución C.P. VLD ORDINARIO N° 12.600/332, del 29 de diciembre de 2011, “Fija Normas, Equipamiento, Dotaciones y Medidas de Seguridad para Naves de Turismo Fluvial que Naveguen en el Río Valdivia y Sus Afluentes”;
- 5.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

JORGE RISCO SABIONCELLO
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE VALDIVIA

DISTRIBUCION:

1. Según distribución.
2. Archivo.